



Radicado	:	080013120001202100007-00 Radicado Fiscalía (2014-024 E.D.)
Accionante	:	Fiscalía 70 Delegada de Extinción del Derecho de Dominio de Sincelejo - Sucre.
Afectado(a)	:	ELVIRA ROSA GUZMÁN GUERRERO y otros.
Asunto	:	Inadmisión de Demanda
Fecha	:	17 de febrero de 2021

ASUNTO POR DECIDIR

Recibidas las diligencias provenientes de la Fiscalía 70 Especializada de Extinción de Dominio de Sincelejo – Sucre, radicadas bajo el consecutivo interno No. **2014-024 E.D.**, con el fin de admitir la demanda respecto de los cinco (5) bienes inmuebles relacionados por la fiscalía en ella, del escrito fechado el día 25 de noviembre de 2020, y que fue remitido a este despacho mediante oficio calendado el 07 de diciembre del año inmediatamente anterior y que fue recibido en diciembre de 2020 y radicado en el sistema el día 02 de febrero de 2021. Sería el caso surtir este trámite, de no ser porque se observa que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017 mediante la cual se modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014.

CASO CONCRETO

En efecto, el artículo 38 de la aludida normatividad instituye las exigencias mínimas que debe contener la demanda de extinción del derecho de dominio para que la misma pueda ser admitida, dentro del proceso, se apunta en la falta del cumplimiento del contenido de los numerales 5° ibídem, que hacen referencia “5°. *Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.*”.



En relación con el numeral 5° del artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, se tiene que en la demanda radicada no fueron relacionados varios afectados en punto de situaciones que pesan jurídicamente sobre los inmuebles que se solicita iniciar el juicio extintivo, a saber:

1. En relación con inmueble de folio de matrícula inmobiliaria No. **340-9135**, se manifestó por la fiscalía que, el propietario era el señor JOSÉ DOMINGO OSORIO CUELLO, empero, de la lectura del folio de matrícula se observa que aparece como copropietario el señor JOSÉ PABLO CUELLO SIERRA de una 1/6 parte del predio, persona que no fue relacionada en el escrito de demanda, y menos se indicó el lugar de notificación de dicho afectado. En punto de este inmueble, también se omitió por parte de la Fiscalía los gravámenes (*Embargos cobro coactivo, anotación 9, 10 y 12*) que pesan sobre él, y tampoco se indicó lugar de notificación de estas personas para la integración de la litis.
2. Ahora, en referencia al folio de matrícula inmobiliaria No. **342-37810**, se manifestó por la parte de la fiscalía delegada que, el propietario era la señora MARIA MERCEDES VILLADIEGO BALDOVINO, empero, la delegada no observo el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble del señor PÉREZ ASSIA MANUEL, del cual no se indicó el lugar de notificación.

Por todo lo anteriormente expuesto el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: Concédasele a la parte demandante el término de Cinco (05) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, a fin de que sean subsanadas las falencias señaladas en la parte considerativa so pena del rechazo de esta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., líbrense las comunicaciones respectivas por secretaría.

TERCERO: Por secretaria proceder a la radicación del cuaderno de control de legalidad remitido por la fiscalía junto con este expediente y una vez realizado lo anterior pasar al despacho para decidir lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA

Firmado Por:

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA

JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO

JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECILIZADO DE

EXTINCION DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

f8e8a6a7a82bff99aa3efa3414f74d20486a24204d78cbc8ffbfd7dbe9430a9

1

Documento generado en 18/02/2021 07:58:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>